



Managua, 28 de septiembre del 2021

INFORME DE CONSULTA Y DICTAMEN

Doctor
Gustavo Porras Cortés
Presidente
Asamblea Nacional
Su despacho

Estimado compañero Porras:

Las diputadas y diputados que conforman la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibimos de Primera Secretaría, el día 21 de septiembre del presente año, la iniciativa de "**Ley que Declara y Define Great Corn Island, Little Corn Island y Blowing Rock como Área Protegida de paisajes Terrestres y Marino Protegido**", con Registro N°. 20219775, presentada por el Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra el día 09 de septiembre del año 2021, con el objetivo de emitir el correspondiente informe de consulta y dictamen.

INFORME DE CONSULTA

1. Antecedentes

El 16 de octubre de 2013 la Asamblea Nacional declaró al municipio de Corn Island como Patrimonio Turístico Nacional por medio de la Ley N°. 848, Ley que Declara Patrimonio Turístico Nacional al Municipio de Corn Island, publicada en La Gaceta N°. 207 del 31 de octubre de 2013, siendo el único lugar en toda Nicaragua en llevar dicho título.

Este 2021, la Presidencia de la República, presentó ante la Asamblea Nacional, la presente iniciativa de "Ley que Declara y Define Great Corn Island, Little Corn Island y Blowing Rock como Área Protegida de paisajes Terrestres y Marino Protegido", que tiene por objetivo declarar como área protegida bajo la categoría de manejo de paisaje Terrestre y Marino Protegido, un área total de 43,056.55 hectáreas (430.56 Km²). Con la finalidad de proteger el patrimonio natural de la nación, conservar los ecosistemas de humedales y las zonas costeras.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Pbx: (505) 2276-8430/60



Corn Island y Little Corn Island, se caracterizan por poseer 26 humedales, arrecifes de coral, una rica biodiversidad y un potencial para el desarrollo turístico, por lo que algunas zonas marino costeras enfrentan amenazas que ponen en peligro las riquezas naturales y su sostenibilidad, por lo tanto, es necesario reducir la actividad humana en relación al uso de los humedales, evitar transformarlos y contaminarlos, he implementar alternativas ambientales para disminuir la erosión del suelo en las 2 islas.

En consecuencia, lo que se pretende con la declaración, es conservar la diversidad del paisaje, hábitat, especies y ecosistemas asociados, así como promover la recreación y el turismo, la calidad ambiental, el desarrollo de actividades de restauración y reforestación, el fortalecimiento de los arrecifes, el establecimiento de islotes que permitan proteger la isla y luego la construcción de rompeolas. Es importante destacar, que con esta propuesta de iniciativa de Ley se cumplió con el proceso de consulta previa, libre e informada, según lo establece el Convenio 169 de la OIT.

2. Proceso de consulta

Una vez recibido el mandato del Plenario de este Poder del Estado y dando cumplimiento a lo que establece nuestra Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, se procedió al proceso de consulta, para lo que se invitó a las instituciones del Estado y sectores estrechamente vinculados al objeto de la presente iniciativa, compareciendo ante el pleno de la comisión dictaminadora el día 30 de septiembre del presente año, los representantes de las siguientes instituciones y sectores:

- ✓ Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), los compañeros: Sumaya Castillo, Ministra; Liliana Díaz, Responsable de Proyectos y Convenios; Norma González Arguello, Responsable de Asesoría Legal.
- ✓ vice Alcaldesa de Corn Island, compañera Nadeska Cuthbert
- ✓ Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur; compañero Karl Tinkam, técnico.
- ✓ Secretaría de Recursos Naturales de la Costa Caribe Sur, (Serena); compañera Ebbé Machado, Directora.
- ✓ Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, Afrodescendientes y Regímenes Autonómicos de la Asamblea Nacional.

Durante la consulta, expresaron que es de interés del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, del Gobierno Regional y de la Alcaldía Municipal de Corn Island, instituir una base técnica,

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez

Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino

Managua, Nicaragua

Pbx: (505) 2276-8430/60



científica y un marco legal para atender las islas, incluyendo la conservación y uso sustentable de los ecosistemas, la biodiversidad y el fortalecimiento de las estrategias de gestión ambiental para facilitar procesos de ordenamiento y gestión sostenible de las áreas marinas, terrestres y marinos costeros. Igualmente expresaron que se llevó a cabo el ejercicio del derecho a la consulta previa, libre e informada, he hicieron énfasis que la iniciativa garantiza la restitución de los derechos de los pueblos originarios y afrodescendientes con presencia en el municipio.

Por su parte la Vicealcaldesa, expreso que desde hace 14 años están trabajando para que sean declaradas como área de reserva las islas, con el objetivo de proteger los arrecifes de coral, los humedales que proporcionan el agua de consumo a la población, y las playas para que no sigan siendo contaminadas, para el futuro. El Municipio es multiétnico y es una preocupación de toda la población por preservar los ecosistemas, en la medida de las actividades económicas donde prevalece la pesca y el turismo. Por lo tanto, considera de suma importancia la iniciativa de ley porque nace de cada uno de los habitantes la necesidad de proteger los ecosistemas y la propia vida.

La diputada Florence Levy, Presidenta de la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios, Afrodescendientes y Regímenes Autonómicos, manifestó que respaldan la iniciativa de ley después de haber revisado y apreciado que la iniciativa incorpora lineamientos y acciones establecidas en las políticas institucionales de la Asamblea Nacional y además contribuye a la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, al Plan de Lucha Nacional, contra la Pobreza para el desarrollo humano, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como a la Estrategia y Plan de Desarrollo de la Costa Caribe y Alto Wangki y Bocay.

Todas las instituciones y sectores ratificaron el respaldo unánime a la aprobación de esta iniciativa de **Ley que Declara y Define Great Corn Island, Little Corn Island y Blowing Rock como Área Protegida de paisajes Terrestres y Marino Protegido.**

3. Dictamen de la comisión

Las diputadas y diputados miembros de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, convencidos de la importancia de la presente Ley de proteger el patrimonio natural de la nación, conservar los ecosistemas de humedales y las zonas costeras como un derecho de las comunidades de las Regiones de la Costa Caribe Nicaragüense y después de haber cumplido el proceso de revisión y análisis de la Ley que Declara y Define

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez

Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino

Managua, Nicaragua


Pbx: (505) 2276-8430/60



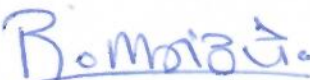
ASAMBLEA NACIONAL

Great Corn Island, Little Corn Island y Blowing Rock como Área Protegida de paisajes Terrestres y Marino Protegido, y fundamentado en el Artículo 138 numeral 1 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artículos 109, 110 y 113 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y su Reformas, emitimos el presente **dictamen favorable** y solicitamos al honorable plenario su total respaldo en la aprobación en lo general y particular a fin de que sea Ley de la República de Nicaragua.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


Arling Alonso Gómez
Presidenta




Benita Arbizú Medina
Vicepresidenta


Juan R. Obregón Valdivia
Vicepresidente

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Phx: (505) 2276-8430/60



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Nasser Silwany Báez
Integrante

María Montenegro López
Integrante

Luis Manuel Velázquez Manzanares
Integrante

Enrique Aldana Burgos
Integrante

Filiberto Rodríguez López
Integrante

Nallirys Aragón Cantillano
Integrante

Camila Mejía Rodríguez
Integrante

Rosa Irias Figueroa
Integrante

Ruth Cerda Acosta
Integrante

Brooklyn Rivera Bryan
Integrante

Ligia M. Aráuz Pavón
Integrante





Ley N°. _____

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 60 de la Constitución Política de la república de Nicaragua, establece que *"los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas.*

La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. La nación nicaragüense debe adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario. El Estado de Nicaragua asume y hace suyo en esta Constitución Política el texto íntegro de la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad."

II

Que de conformidad al Artículo 20 de la Ley N°. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con sus reformas

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez

Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino

Managua, Nicaragua

Phx: (505) 2276-8430/60



incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 20 del 31 de enero del 2014, es la que regula los requisitos y trámites para la declaración de las áreas protegidas en el país, los que se harán mediante ley de la república y su iniciativa se formulara de acuerdo con los establecido en el Artículo 140 de la Constitución Política de Republica de Nicaragua.

III

Que el Decreto Ejecutivo N°. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 8 del 11 de enero del 2007, en su Artículo 20, expresa el concepto de Paisaje Terrestre y Marino Protegido; *"siendo una superficie de tierra, costas y/o mares, según el caso, en la cual las interacciones del ser humano y la naturaleza a lo largo de los años ha producido una zona de carácter definido por las prácticas culturales, con importantes valores estéticos, ecológicos y/o culturales y que a menudo alberga una rica diversidad biológica y cuya protección, mantenimiento y evolución requiere de salvaguardar la integridad de esta interacción tradicional..."*

IV

Que Great Corn Island, Little Corn Island y Blowing Rock, se caracterizan por poseer una rica biodiversidad y un gran potencial para el desarrollo turístico, por lo que es necesario conservar los humedales, ordenar la pesca, manejar los residuos sólidos y evitar el cambio de uso del suelo para actividades de ganadería.

V

Que es necesario para Nicaragua establecer un marco de acción técnica, científica y legal para reforzar los esfuerzos nacionales para la protección, conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y biodiversidad, así como, la captación de recursos económicos para establecer estrategias y acciones a fin de fomentar el uso sostenible de la diversidad biológica en Great Corn Island, Little Corn Island y Blowing Rock.

POR TANTO

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Phx: (505) 2276-8430/60



En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua.

HA DICTADO

La siguiente:

Ley que Declara y Define Great Corn Island, Little Corn Island y Blowing Rock como Área Protegida de paisajes Terrestres y Marino Protegido

Artículo 1 Declaración de Área Protegida

Se declara área protegida de Paisajes Terrestres y Marino Protegido a: Great Corn Island, Little Corn Island y Blowing Rock; conforme lo establece la Ley N°. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con sus reformas incorporadas y el Decreto Ejecutivo N°. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

Artículo 2 Ubicación

El Paisajes Terrestres y Marino Protegido tiene como zona núcleo, Great Corn Island, Little Corn Island y Blowing Rock, se encuentran en el mar caribe y comprende un área total de **43,056.55 hectáreas (430.56 Km²)** y una zona de amortiguamiento de **641,696.00 hectáreas (6,416.96 Km²)** que comprende 22 millas alrededor de la zona núcleo, ubicada entre las coordenadas 12° 10' de latitud norte y 83° 03' de longitud oeste.

Artículo 3 Área Protegida

Se establece como Área Protegida Great Corn Island, con una extensión de 950.38 hectáreas (9.50 Km²) y Little Corn Island, con una extensión de 287.67 hectáreas (2.87 Km²), las 3 millas náuticas alrededor de las islas, con una extensión de **32,758.52 (327.58 Km²)**; Blowing Rock, con una extensión de **9,059.98 hectáreas (90.59 Km²)**; teniendo una **extensión total de 43,056.55 hectáreas (430.56 Km²)** de estas 1,238.05 hectáreas (12.38 Km²) son terrestres y **41,818.50 hectáreas (418.18 Km²)** son zona Marina. En las coordenadas geográficas siguientes, zona 17p:



Zona núcleo marina del municipio de Corn Island (3 millas náuticas)

Coordenadas (X)	Coordenadas (Y)
287141.97	1365782.59
288770.80	1364654.08
289854.91	1362995.87
290475.87	1361124.21
291065.56	1359761.28
291184.51	1357025.55
290751.25	1355479.70
289894.09	1354122.26
288684.59	1353066.57
287223.74	1352400.77
285058.46	1352123.04
284107.75	1349111.26
284499.46	1346895.04
284322.31	1345545.46
281014.16	1341102.86
279235.81	1339114.07
276442.93	1338131.42
273487.14	1338332.96
271028.99	1339984.02
269975.05	1341653.15





269744.13	1342130.88
270958.12	1342142.08
269282.02	1347239.95
270929.89	1350616.47
274093.13	1352894.98
277804.46	1353504.04
278310.40	1357157.18
278142.27	1357641.82
277911.91	1359620.85
277868.90	1360611.29
278124.70	1362152.37
279423.61	1364186.29
280992.32	1365380.85
282810.87	1366125.60
284791.24	1366369.03
291266.09	1358248.53

**Zona núcleo marina de Blowing
Rock (3 millas náuticas)**

Coordenadas (X)	Coordenadas (Y)
281997.93	1326149.93
278734.40	1325089.54
275470.87	1326149.93
273453.89	1328926.06
273453.89	1332357.54
275470.87	1335133.67
278734.41	1336194.06
281997.94	1335133.67
284014.91	1332357.54
284014.91	1328926.06



Zona núcleo terrestre de Corn Island	
Coordenadas (X)	Coordenadas (Y)
277452.42	1347999.69
276632.10	1347810.42
275894.24	1347559.42
275405.50	1347271.71
275370.67	1346886.76
275319.19	1346294.91
274641.23	1345810.91
274963.06	1345159.16
275176.00	1344640.52
275050.26	1343873.26
275750.46	1343606.22
276230.38	1343944.99
276398.70	1344636.79
276779.46	1345425.16
277506.17	1345815.39
278180.05	1345844.27
278689.66	1346568.37
278767.25	1347146.65
278027.57	1347711.23





Zona Núcleo Terrestre Little Corn Island	
Coordenadas (X)	Coordenadas (Y)
284513.59	1360673.52
283646.47	1360543.33
283562.62	1359905.50
283721.47	1359168.39
284489.63	1359018.00
284931.75	1358354.05
285184.84	1357760.31
285581.89	1358159.79
285233.40	1358780.86
284952.32	1359705.19
284820.21	1360586.75

Artículo 4 Zona de Amortiguamiento

Se establece como zona de Amortiguamiento, la Zona Marina, el cual comprende una extensión de 641,696.00 hectáreas (6,416.96 Km²). En las siguientes coordenadas geográficas WGS-84, 17P

Zona de amortiguamiento del áreas protegida de Corn Island	
Coordenadas (X)	Coordenadas (Y)
270958.44	1342142.09
267486.06	1352702.24
271231.06	1400978.41
270173.45	1404412.61
276288.98	1406340.20
301299.64	1404021.42
323632.88	1385986.33
330478.07	1368675.90
330651.74	1347133.27
319640.51	1324877.04
296598.19	1302232.15
268750.73	1297444.82
248865.98	1305543.52
233486.53	1323563.56
230059.22	1332896.53
228742.40	1341757.60



Artículo 5 **Ámbito de Aplicación**

La presente ley, es de aplicación dentro de los límites definidos para el Paisaje Terrestre y Marino protegido, correspondiéndole su aplicación al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Artículo 6 **Desarrollo de Actividades en el Área Protegida**

De conformidad a la Ley N°. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, todas las actividades que se desarrollen en áreas protegidas deben realizarse conforme a lo establecido en el Plan de Manejo aprobado por MARENA, considerando prioritariamente el manejo de los humedales, la conservación y restauración de arrecifes, manejo de los desechos sólidos inorgánicos; así como, los usos y actividades económicas a desarrollarse bajo los principios del desarrollo sostenible y el cambio climático.

Artículo 5 **vigencia**

La presente ley entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesión de la Asamblea Nacional, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno. MSP. Loria Raquel Dixon Brautigham, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, _____ de _____ del año dos mil _____. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.